

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
I. MUNICIPALIDAD DE ROMERAL
SECRETARIA MUNICIPAL



ACTA REUNION EXTRAORDINARIA N° 02/2014
CONCEJO MUNICIPAL DE ROMERAL

En Romeral a 14 días del mes de Marzo del 2014, siendo las 15:10 hrs., se da inicio a la reunión extraordinaria del Concejo Municipal de Romeral; preside la sesión el Sr. Alcalde de la Comuna Don CARLOS VERGARA ZEREGA, actúa como Ministro de Fe el Sr. Secretario Municipal Don GUILLERMO MONTERO RAMIREZ y la asistencia de los siguientes Señores Concejales:

- 1.- Srta. ASCENSION SALINAS SCHEFFER.
- 2.- Sr. CARLOS ARAGAY PALMA.
- 3.- Sr. CARLOS CISTERNA NEGRETE.
- 4.- Sr. MARCO DAUVIN MORA.
- 5.- Sr. NICOLAS GUTIERREZ ESCARATE.
- 6.- Sr. JULIO SAAVEDRA OLGUIN.

TABLA:

“Estatutos Corporación Cultural”.

Se encuentra presente la asesora jurídica del municipio, profesional abogada Srta. Pamela Gajardo Flores quién recuerda que en sesión anterior fueron analizado los estatutos de la citada corporación, con la finalidad de concretar la creación de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Romeral, recuerda también que en su momento estos estatutos fueron aprobados mediante Acuerdo N° 59 del Concejo Municipal de fecha 09 de julio de 2013, no concluyendo el trámite que debía realizar el asesor jurídico de la época. A objeto de una vez por toda constituir legalmente dicha corporación, la Srta. Gajardo propone dejar sin efecto el Acuerdo N° 59 antes expuesto y aprobar tanto la creación y los estatutos (adecuados) y tenidos a la vista, oportunamente, para el análisis de los señores concejales.

ACUERDO (23):

El Concejo Municipal de Romeral en virtud de sus atribuciones; ha aprobado por unanimidad dejar sin efecto el Acuerdo N° 59 de fecha 09 de julio de 2013.

ACUERDO (24):

El Concejo Municipal de Romeral en virtud de sus atribuciones; ha aprobado por unanimidad la creación de la Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Romeral y los estatutos por los cuales se regirá, facultando al asesor jurídico de esta Municipalidad para reducir a escritura pública o protocolizar los citados estatutos, conforme al siguiente detalle:



TÍTULO I. DEL NOMBRE Y EL OBJETO.

Artículo Primero: Créase una Corporación Municipal de Derecho Privado, sin fines de lucro con el nombre de "Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Romeral", en adelante la Corporación, que se constituirá y regirá por las normas del título XXXIII del Libro 1 del Código Civil, las normas del párrafo 1 del Título VII de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y los presentes Estatutos, con el fin de asegurar la participación y el desarrollo cultural de los vecinos de la Comuna de Romeral y reafirmar en ésta la permanencia de los valores espirituales y culturales de la Nación.

Artículo Segundo. La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo será, en general, la promoción, la práctica, y difusión de todas aquellas actividades culturales y sociales en la comuna, comprometiendo especialmente la creación, estudio, coordinación, difusión, desarrollo y ejecución de toda clase de iniciativas y actividades relacionadas con la cultura, el desarrollo y promoción de las artes y la cultura física en general.


Artículo Tercero. A la Corporación y sus órganos corresponderá ejecutar las siguientes funciones:

- a) Colaborar en forma permanente y coordinada con la Municipalidad de Romeral, en el cumplimiento de su fin de promover el desarrollo cultural y social en la Comuna.
- b) Planificar, organizar, realizar, patrocinar, auspiciar, colaborar y participar de cualquier forma en toda clase de actividades y programas culturales, artísticos, recreativos destinados a la difusión, práctica y promoción de las artes en sus distintas formas.
- c) Estimular la realización de programas y actividades culturales y sociales conjuntamente con las entidades que conforman la infraestructura cultural de la comuna o de cualquier otro lugar.
- d) Planificar y programar actividades culturales y sociales y buscar los medios para que ellas se hagan efectivas, bien sea con medios propios de la Corporación o bien, con la cooperación de terceros
- e) Realizar reuniones, simposios y cursos tendientes a estudiar y ejecutar las acciones que tiendan a materializar sus objetivos.
- f) Crear un fondo con los recursos financieros propios destinado a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación, para cuyo fin podrá solicitar colaboraciones, donaciones, aportes, subvenciones y erogaciones públicas y privadas.
- g) Colaborar con toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional, extranjera o internacional, que persiga todo o algunos de los fines de la Corporación, con el objeto de realizar programas o estudiar proyectos comunes, pudiendo también asesorarlas de manera temporal o permanente en virtud de convenios o concurriendo a la formación de otras entidades con personalidad jurídica.

h) Prestar asesorías, asociarse cooperar o colaborar con instituciones afines.

i) Promover y organizar la enseñanza de expresiones culturales y artísticas a fin de proporcionar conocimientos a especialistas y a todos los interesados.





j) Establecer programas de concursos, premios y becas con el fin de incentivar el desarrollo destacado de las aptitudes artísticas individuales y de la comunidad en general.

k) Desarrollar entre sus asociados el fomento general de todas las artes, proyectándolas hacia la comunidad local.

l) Interponer y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a la formación cultural y artística.

m) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

n) Promover, organizar, patrocinar o auspiciar todo tipo de actividades culturales y artísticas en cualquiera de sus formas.

o) Difundir sus estudios, trabajos y actividades.

p) Patrocinar y auspiciar proyectos de investigación de carácter artístico o cultural y que beneficien el quehacer de la corporación, q) Promover el intercambio cultural o artístico nacional o internacional entre la comuna de Romeral y otras comunas u organismos territoriales similares de Chile u otras naciones.

r) Realizar publicaciones por sí o conjuntamente con otras entidades sobre materias generales o monográficas relacionadas con la cultura y las artes.

s) Cooperar en programas y actividades culturales y sociales para profesores, alumnos y apoderados de los establecimientos educacionales de la comuna.

t) Administrar autónomamente su patrimonio, sin perjuicio de lo que disponga al respecto en las normas legales y reglamentarias que rigen la Corporación.

u) Adquirir bienes inmuebles, muebles, o de toda clase a cualquier título.

v) Realizar, en general, toda clase de actividades que propendan al fiel cumplimiento del objeto y fines de la Corporación, que no sean contrarias a ley, al orden público, la moral y las buenas costumbres.

Artículo Cuarto. Para el debido cumplimiento de sus funciones y objetivos, el Centro Cultural podrá construir, habilitar, alhajar, comprar, administrar, arrendar, abrir, dirigir y sostener Campos Deportivos, áreas verdes; bibliotecas; salas y espacios de espectáculos; lugares de encuentros habilitados al efecto, y utilizar todos los medios y bienes conducentes a tales fines.

TITULO II. DEL DOMICILIO Y DURACIÓN.


Artículo Quinto. El domicilio de la Corporación será la comuna de Romeral, Provincia de Curicó, Región del Maule,

Artículo Sexto. La duración de la Corporación será indefinida a partir de la fecha en que sean debidamente inscritos ante el Servicio del Registro Civil, sin perjuicio de la eventual aplicación de las normas legales, reglamentarias y estatutarias sobre disolución que la rijan.

TITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo Séptimo. El patrimonio de la Corporación estará formado por:





a) Los bienes de toda clase adquiridos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.

b) Las subvenciones, aportes, donaciones, asignaciones, erogaciones y fondos proveniente de instituciones fiscales, semifiscales, municipales y de cualesquiera otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado nacionales, extranjeras o internacionales.

e) La cuota social de incorporación, que sólo podrá establecerse respecto de cada socio por una sola vez, y la cuota mensual ordinaria, las que serán determinadas por la asamblea general ordinaria del año respectivo a propuesta del directorio dentro de los límites que fije el estatuto y no podrán ser inferiores a 0.5 UTM ni superiores a 2 UTM. Las cuotas extraordinarias, que serán determinadas por una asamblea general extraordinaria a propuesta del Directorio, no podrán ser inferiores a 0.5 UTM ni superiores a 2 UTM y solo podrán destinarse o invertirse para los fines que motivaron su establecimiento.

d) Los ingresos de cualquier especie provenientes de todas las actividades, exposiciones, eventos, espectáculos, programas, cursos, servicios o por cualquier causa organizados por la Corporación o que cuenten con su colaboración o patrocinio o auspicio.

Artículo Octavo. Los fondos del Centro Cultural deberán mantenerse en bancos o instituciones legales reconocidas, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a diez unidades tributarias mensuales.

Artículo Noveno. El directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva, alimentación y pernoctación en que puedan incurrir los directores o asociados para una determinada gestión, propia del Centro Cultural.

Finalizada ésta, el beneficiario deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

TITULO IV. DE LOS SOCIOS DE LA CORPORACIÓN.

Artículo Decimo: Los miembros de la Corporación podrán tener la calidad de los socios constituyentes, permanentes y honorarios.

Artículo Decimo Primero: Son miembros constituyentes, todas aquellas personas naturales o jurídicas que a título personal o en representación de una organización, concurrieron al acto constitutivo de la corporación, suscribiendo el acta respectiva, las que tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios permanentes. Cuando el estatuto se refiera a los socios permanentes, se comprende, también, a los constituyentes, salvo que expresamente se diga lo contrario.

Artículo Décimo Segundo: Serán considerados como socios permanentes de la Corporación, todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas solicitudes de incorporación fueren aprobadas mediante acuerdo emanado del Directorio y que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen el presente estatuto.

Artículo Décimo Tercero: Serán reconocidos como socios honorarios previo acuerdo del Directorio, todas aquellas personas naturales que gocen de destacado prestigio nacional o internacional en el ámbito cultural o artístico, o que hubiesen prestado importantes servicios a la Corporación, y cuya incorporación en tal calidad, haya sido patrocinada por el Presidente de la Corporación o a lo menos por dos socios constituyentes y/o permanentes. Los socios honorarios no tendrán obligaciones en la



Corporación

Artículo Décimo Cuarto: Los socios constituyentes, permanentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas de Socios con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos como miembros del Directorio.
- e) Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Corporación, recurriendo para ello ante las autoridades directivas o administrativas de la misma.
- d) Presentar proyectos para la aprobación del Directorio.

Artículo Décimo Quinto: Serán obligaciones de los socios constituyentes y permanentes las siguientes:

- a) Cumplir oportunamente las obligaciones pecuniarias con la Corporación.
- b) Acatar los acuerdos adoptados por las Asambleas de Socios, ordinarias o extraordinarias y por el Directorio, de conformidad con los estatutos.
- e) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en estos estatutos.

Artículo Décimo Sexto: La calidad de socio se perderá por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento,
- b) Renuncia escrita presentada al Directorio,
- c) Cancelación de la personalidad jurídica, en el caso de las entidades que sean socias de la Corporación,
- d) Aplicación de la medida disciplinaria de expulsión por parte del Directorio, a proposición del Tribunal de Disciplina. Los socios honorarios perderán su calidad de tal en virtud de acuerdo fundado de la Asamblea, adoptado por a lo menos dos tercios de los socios asistentes.

TITULO V. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Artículo Décimo Séptimo: Existirá un Tribunal de Disciplina encargado de investigar todas aquellas faltas o incumplimientos graves a las obligaciones que impone el presente estatuto, en que hayan incurrido los socios, los cuales tendrán derecho a ser oídos, presentar sus descargos y pruebas a fin de defenderse de la acusación que se formule en su contra. Las investigaciones que efectúe este Tribunal serán sumarias, conforme al Reglamento que se dicte al efecto.


Este Tribunal deberá estar integrado por tres socios permanentes de la misma, elegidos por la asamblea ordinaria, los cuales deberán verificar colegiadamente las faltas o incumplimientos ante señalados, proponiendo al Directorio la aplicación de las sanciones que más adelante se establecen.

Artículo Décimo Octavo: Corresponderá al directorio, resolver las aplicaciones de las medidas disciplinarias contra los socios. En caso que el afectado fuese un Director, este quedará suspendido de su cargo hasta la resolución definitiva. La suspensión deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

Artículo Décimo Noveno: Dependiendo de la mayor o menor gravedad de las faltas o incumplimientos a las obligaciones estatutarias, podrá sancionarse a los socios con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Censura por escrito.
- b) Suspensión del goce de sus derechos como socio, hasta por seis meses
- c) Expulsión como miembro de la Corporación, en el evento que las faltas impliquen la comisión de actos ajenos a los fines de aquella y que comprometan el prestigio o





existencia de la institución, en especial, cuando se infrinjan gravemente las obligaciones que impone el presente estatuto, se atente contra sus bienes o no se cumpla con las obligaciones pecuniarias durante dos semestres consecutivos. La expulsión deberá ser acordada por los dos tercios a lo menos de los miembros de Directorio.

Artículo Vigésimo: Las resoluciones del directorio que conlleven la aplicación de cualquiera de las anteriores medidas en contra de un socio, podrán ser apelables por el afectado ante la asamblea de los socios más próxima a la fecha de dictación de las mismas.

En todo caso, las apelaciones deberán formularse ante el Directorio, para ser conocidas por la Asamblea General más próxima, según lo indicado en el inciso precedente, por escrito y con una anticipación no inferior a cinco días de la celebración de la asamblea correspondiente. La asamblea podrá modificar las medidas disciplinarias con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en el caso de la expulsión, en que procederá la modificación con dos tercios a lo menos de los socios presentes.

TITULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN CORPORATIVOS.

Artículo Vigésimo Primero: La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos: a) La asamblea de socios, b) El directorio de la Corporación, e) El Director Gerente.

DE LA ASAMBLEA DE LOS SOCIOS.

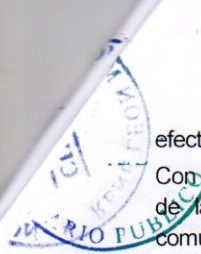
Artículo Vigésimo Segundo: Para adoptar los acuerdos, los socios de la Corporación se reunirán en asambleas, las cuales serán el órgano colectivo máximo de la Corporación, cuyos acuerdos deberán ser respetados y asumidos tanto por los socios presentes y ausentes, siempre y cuando estos hayan sido adoptados de conformidad a los estatutos.

Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer semestre de cada año y en ellas, el Directorio deberá dar cuenta de su administración, dará a conocer la memoria anual y el balance general, elegirá Directores cuando proceda, y tratará los asuntos de interés de la corporación. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Corporación a iniciativa suya, o también a petición de la tercera parte a lo menos de los socios permanentes de ella. En cualquier caso en estas sólo podrán tratarse aquellas materias señaladas en la convocatoria. El quorum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios permanentes en primera citación, y en segunda con los que asistan. Los acuerdos en ellas, se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios permanentes presentes o debidamente representados, salvo en los casos en que el estatuto establezca otro quorum.

Artículo Vigésimo Tercero: La citación a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de socios se efectuará mediante carta enviada por correo físico o electrónico registrado por el socio con una anticipación mínima de tres días y de no más de treinta días a la fecha de su realización.

El extravío de la carta de citación, no afectará la validez de la Asamblea. Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a





efecto la primera.

Con todo, los socios podrán para cualquier efecto proponer y registrar ante el Secretario de la Corporación cualquier otro medio de notificación que asegure la efectiva comunicación de las citaciones.

Artículo Vigésimo Cuarto: A la Asamblea corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las orientaciones generales para el funcionamiento de la Colaboración aprobando las políticas de desarrollo social y deportivo que genera, elaborado por el Directorio.
- c) Elegir a los miembros del Directorio en la forma establecida en los estatutos.
- d) Conocer de las apelaciones en contra de la resolución del Directorio que aplique alguna de las medidas disciplinarias conforme con lo previsto en el artículo décimo séptimo.

Artículo Vigésimo Quinto: Las Asambleas serán siempre presididas por el Alcalde de la Municipalidad de Romeral, quien tendrá la calidad de Presidente de la Corporación y en caso de inasistencia, por el vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario en su calidad de Ministro de fe, un director y por tres socios asistentes a la reunión los que serán designados en la misma asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Sexto: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por cinco miembros, que son los siguientes: 1. El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Romeral, quien ejercerá por derecho propio la Presidencia del Directorio y también de la Corporación, permaneciendo en estas funciones mientras desempeñe su cargo. Como Presidente de la Corporación tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. 2. Dos personas destacadas en el ámbito cultural o artístico y con trayectoria demostrable de a lo menos cinco años, designado por el Concejo Municipal. 3. Dos representantes de los socios permanentes elegidos por la Asamblea General, para la cual cada socio personalmente o debidamente representado, sufragará en una misma y única votación, directa, secreta e informada, proclamándose elegidos quienes obtengan las cuatro primeras mayorías. Las dos primeras mayorías serán titulares y las otras dos restantes serán suplentes. Si el socio por el cual se vota es una persona jurídica, integrará el Directorio, el representante legal de dicho socio persona jurídica, o bien, una persona a la cual dicha entidad le otorgue un poder especial para este efecto. En caso de producirse empates en el tercer y sexto lugar, ocupará la titularidad o la suplencia el socio que tenga mayor antigüedad en la Corporación.

Artículo Vigésimo Séptimo: El directorio deberá en su primera sesión designar de entre sus miembros los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El cargo de Presidente, por derecho propio le corresponderá siempre al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Romeral.



El miembro restante, tendrán la calidad de Director. En caso que falte el presidente, por cualquier causa, lo subrogará el Vicepresidente. El orden de subrogación en el Directorio será el de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.

Artículo Vigésimo Octavo: No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crímenes, simple delito o faltas cometidos en los últimos diez años de la fecha en que deberán asumir sus funciones.

Artículo Vigésimo Noveno: En el caso que se produzca la vacancia en el cargo de Director, originada por fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad, será reemplazado en el cargo por la persona que sea designada por el Alcalde, el Concejo Municipal o los socios permanentes, tratándose de aquellos Directores a que se refieren los números dos y tres del artículo vigésimo tercero de estos estatutos y por los suplentes en los casos de aquellos Directores titulares elegidos por la Asamblea de socios. En estos casos, procederá el reemplazo por el tiempo que falte hasta la próxima elección de Directorio. Si los socios suplentes son insuficientes para llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio, éste elegirá a cualquier otro miembro permanente de la entidad, como reemplazante, en los términos que señala la norma. Se entiende que la ausencia o imposibilidad de un Director constituye causal de vacancia en el cargo, cuando no asiste a dos sesiones consecutivas de Directorio, sin causa justificada.

Artículo Trigésimo: Los Directores durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos o reasignados según sea el caso, y no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por el desempeño de estas funciones. Sin perjuicio de ello, la presidencia la ejercerá siempre el Alcalde de la Comuna de Romeral y dejará de ser miembro del Directorio si pierde, por cualquier motivo, la calidad de Alcalde de la Comuna.

Artículo Trigésimo Primero: El Directorio deberá reunirse en sesión ordinaria, a lo menos, una vez cada tres meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la mayoría de sus miembros o por el presidente.

Artículo Trigésimo Segundo: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quién presida la reunión.

Artículo Trigésimo Tercero: El directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio tendrá entre otras facultades, sin que la enumeración sea taxativa, las de comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda clase de bienes inmuebles y muebles. Aceptar cauciones prendarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles términos. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos por resolución, desahucio o cualquier otra forma; celebrar contratos de cuentas corrientes y de depósitos, en ahorro en moneda nacional y extranjera, y girar sobre ella, retirar talonarios y aprobar saldos; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los seguros y percibir el valor de las pólizas; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a juntas con derechos a voz y a voto; otorgar poderes especiales, y revocarlos, aceptar toda clase de herencia, legados y donaciones; delegar en el Presidente, en uno o más de sus miembros, en el Director Gerente, o en una persona



ajena a la entidad, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; ejecutar todos los actos que tienden a la buena administración de la Corporación, efectuar tramitaciones, gestiones ante toda clase de autoridades y servicios administrativos, públicos, semipúblicos, municipales u otros, servicios de Aduana, Contraloría General de la República y Ministerios, Autoridades y tribunales del Trabajo.

Sin perjuicio de la anterior, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Corporación no podrá contratar empréstitos y de acuerdo a lo previsto en el artículo 136 de la misma ley, la Corporación deberá rendir cuenta documentada semestralmente a la Municipalidad acerca del uso de los aportes o subvenciones municipales. Sólo por acuerdo de una Asamblea General, con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios permanentes asistentes a ella, se podrá enajenar, vender, hipotecar y gravar los bienes raíces de la entidad.

Artículo Trigésimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que deberán suscribir todos los Directores que hayan asistido a la sesión correspondiente. El Director que quisiera eximir su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

DEL GERENTE.

Artículo Trigésimo Quinto: Existirá un funcionario con el título de Gerente, quien será el funcionario de mayor rango en la corporación. El Gerente tendrá sólo las atribuciones que en cada caso en particular el Directorio, o la asamblea general, le otorguen mediante poderes especiales. En todo caso, el Directorio podrá delegar en el Gerente, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. El gerente no formará parte del Directorio y su cargo será remunerado.

Artículo Trigésimo Sexto: Al Gerente le corresponderá además:


- a) Dirigir la marcha administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones del Directorio.
- b) Concurrir a las sesiones del Directorio, a las Asambleas de Socios y a las reuniones del Consejo Asesor, sólo con derecho a voz.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de Socios, sólo en aquellos casos que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado.

TITULO VII: DEL CONSEJO ASESOR.

Artículo Trigésimo Séptimo: Podrá existir un Consejo Asesor que tendrá como función colaborar con el Directorio en la elaboración de los planes, programas y proyectos de la Corporación y en todas aquellas materias en que sea consultado.

Artículo Trigésimo Octavo: El Consejo Asesor estará integrado por un máximo de diez miembros, entre los cuales se encontrarán por derecho propio los socios constituyentes de la Corporación. Además, podrán ser integrantes los socios, entidades culturales, socias y aquellas personas naturales que acuerden a lo menos los dos tercios de los Directores. Los acuerdos del Consejo Asesor no serán obligatorios ni vinculantes para el Directorio.





Artículo Trigésimo Noveno: A las reuniones del Consejo Asesor asistirán por derecho propio los miembros del Directorio y el Gerente.

TITULO VIII: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo Cuadragésimo: En la Asamblea General de socios de cada año, se designará por votación secreta y simple mayoría a tres socios como integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, la que tendrá las funciones que se señalan en el Artículo siguiente.

Integrará también esta Comisión por derecho propio, el miembro del Directorio que sea designado Tesorero.

La elección de los miembros de la comisión se efectuará mediante el mismo procedimiento que para la elección de los miembros del Directorio.

Artículo Cuadragésimo Primero: Serán obligaciones y atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero deberá exhibirle.
- b) Informar en asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten de inmediato las medidas que corresponde para evitar daño a la institución.
- c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del mismo.
- d) Comprobar con exactitud el inventario de la Corporación. Lo anterior, es sin perjuicio de la rendición de cuentas semestral que la Corporación deba hacer a la Municipalidad respecto de sus actividades y uso de sus recursos, la fiscalización por parte del Concejo Municipal sobre los aportes o subvenciones municipales y la fiscalización que corresponda realizar a la Contraloría General de la República, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos ciento treinta y tres, ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco.

TITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo Cuadragésimo Segundo: El acuerdo de reforma de los presentes estatutos, deberá ser adoptado en una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de Socios, citada especialmente para tal efecto, y deberá ser aprobada por a lo menos dos tercios de los socios permanentes asistentes a dicha Asamblea, en presencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la reforma de estatutos, se constituirá de acuerdo a las normas del artículo Vigésimo Segundo.

TITULO X. DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La disolución de la Corporación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto y deberá ser aprobada por, a lo menos, dos tercios de los socios permanentes asistentes a dicha Asamblea, en presencia de un Notario Público, que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación.



La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución de la Corporación, se constituirá de acuerdo a las normas del artículo Vigésimo Segundo. Disuelta voluntariamente la Corporación o forzosamente por Resolución judicial o administrativa, sus bienes pasarán a la Ilustre Municipalidad de Romeral, que estará obligada a destinarlos a los mismos fines y objetos perseguidos por esta Corporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo trigésimo de los Estatutos.

Artículo Segundo: Directorio Provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan: el Sr. Alcalde de la Comuna don Carlos Vergara Zerega, don Pablo Humberto Santelices San Martín, don Luis Díaz Lobos, don Mario Bustos Nilo y don Enrique Osvaldo Zapata Bustamante, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios que deberá celebrarse dentro de los 90 días a partir de la fecha en que sean debidamente inscritos ante el Servicio del Registro Civil.

Artículo Tercero: Facultase a la abogada, doña Pamela Andrea Gajardo Flores, para que proceda protocolizar o reducir a Escritura Pública, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados".

15:25 horas.

Sin más puntos que tratar, se levanta la sesión siendo las

DOY FE



CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 11 PAGINAS,
SE PROTOCOLIZA BAJO EL Nº 247 TOMANDO EL REPERTORIO DE ESCRITURAS
PUBLICAS Nº 1345 EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A MI CARGO
CON ESTA FECHA. CURICO 20 Mar 2014



CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL

PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 247 TOMANDO EL REPERTORIO N° 134

DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A MI CARGO, CORRESPONDIENTE

AL 20 BIMESTRE DEL AÑO. CURICO, 20 Mar 2014



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL
PROTOCOLIZADO BAJO EL N° 247 TOMANDO EL REPERTORIO N° 134
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A MI CARGO, CORRESPONDIENTE
AL 20 BIMESTRE DEL AÑO. CURICO, 20 Mar 2014

